

Sec. EF/ac.-

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 30 DE ABRIL DE DOS MIL TRECE.

SESION N. 19

SEÑORES ASISTENTES:

PRESIDENTA

DA MIRIAM RABANEDA GUDIEL

CONCEJALES ASISTENTES

D. JUAN ANTONIO PADILLA HEREDERO

DA. ROSA MA. GANSO PATÓN

DA. TAMARA RABANEDA GUDIEL

D. SALOMÓN AGUADO MANZANARES

D. ALBERTO VERA PEREJÓN

Da. MA. ISABEL SÁNCHEZ CARMONA, Interventora

D. ESTEBAN FERNÁNDEZ MATEOS, Secretario.

CONCEJAL NO ASISTENTE

D. JULIO LÓPEZ MADERA, que excusa su falta de asistencia por asuntos oficiales

En la Villa de Pinto, siendo las doce horas y diez minutos, se reunieron en la sala de Comisiones del Ilmo. Ayuntamiento de Pinto bajo la Presidencia de **DA. MIRIAM RABANEDA GUDIEL**, Alcaldesa Presidenta, los señores arriba indicados, asistidos del Secretario que suscribe, y de la Señora Interventora, al objeto de celebrar la sesión ORDINARIA para lo cual habían sido debidamente convocados y que tiene lugar en primera convocatoria.

Abierta la Sesión por la Presidencia se procede a dar lectura del Orden del Día de los asuntos a tratar, adoptándose los siguientes acuerdos:

1.- APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **APRUEBA** el borrador del acta de la sesión anterior celebrada el día **24 de abril de 2013.**

2.- CONCEJALIA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO INDUSTRIAL, VIVIENDA Y SERVICIOS GENERALES.

2.1 LICENCIAS DE INSTALACIÓN

2.1.1. EXPEDIENTE DE MABARSA SOCIEDAD DE AGENCIA DE SEGUROS S .L.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente, Desarrollo Industrial, Vivienda y Servicios Generales que en extracto dice:

“Visto las actuaciones practicadas a instancia de MABARSA SOCIEDAD DE AGENCIA DE SUGUROS, S. L., solicitud de Licencia de Instalación y Funcionamiento de “OFICINA DE SEGUROS Y AMPLIACIÓN DE CENTRO DE FISIOTERAPIA”, en la Plaza David Martín nº 2 local 6-7, de esta localidad.

Proyecto de instalación visado en el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid con fecha 14 de marzo de 2013 y N° 201300834.

Visto el informe jurídico y el informe técnico favorable emitidos por los Servicios Técnicos Municipales en los que se informa favorablemente el proyecto presentado.

Visto lo establecido en el artículo 157 de la Ley 9/2001 del suelo de la Comunidad de Madrid.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Conceder LICENCIA DE INSTALACIÓN de “OFICINA DE SEGUROS Y AMPLIACIÓN DE CENTRO DE FISIOTERAPIA”, en la Plaza David Martín nº 2 local 6-7, de esta localidad, solicitada por MABARSA SOCIEDAD DE AGENCIA DE SUGUROS, S. L., sin perjuicio de otras autorizaciones, licencias o concesiones que fuese necesario obtener de otros Organismos Oficiales competentes, así como, de los propietarios de locales o terrenos.

Las instalaciones se realizaran de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, cumpliendo las prescripciones dispuestas en los Reglamentos vigentes.

SEGUNDO.- El otorgamiento de esta licencia no autoriza la puesta en funcionamiento de la actividad hasta que se conceda licencia de funcionamiento.

TERCERO.- La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el art. 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid. Las presentes condiciones se determinan sin perjuicio de las indicadas en el informe técnico y que deberán quedar transcritas en el acuerdo de concesión.

CUARTO.- Para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, deberá comunicar a estos Servicios Técnicos, la finalización de las instalaciones y aportar la siguiente documentación:

Autorización Sanitaria Definitiva.
Certificado de instalación eléctrica.
Fotocopia del contrato de mantenimiento de la protección contra incendios.
Fotocopia del seguro de responsabilidad civil y cobertura de incendios.
Certificado de instalaciones Térmicas si procede.

Certificado Oficial de final de instalaciones, acreditativo de que las instalaciones del local se ajustan a las condiciones y prescripciones previstas en la Normativa vigente de aplicación.”

Transcurrido el plazo de 6 meses desde el otorgamiento de la Licencia de instalación sin cumplir lo señalado anteriormente o sin haber solicitado la licencia de funcionamiento, salvo en caso de obra se declarará caducado el expediente decretándose la retirada de la licencia de instalación concedida, así como el cese de la actividad, en caso de que esté en funcionamiento.

Así mismo, deberá comunicar a los Servicios técnicos municipales la fecha en la que puede girarse visita de inspección para conceder licencia de funcionamiento.

2.1.2 EXPEDIENTE DE GAMA LÁSER C.B.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente, Desarrollo Industrial, Vivienda y Servicios Generales que en extracto dice:

“Visto las actuaciones practicadas a instancia de GAMA LASER C. B., solicitud de Licencia de Instalación y Funcionamiento de “TROQUELADO Y GRABADO POR LÁSER EN PAPEL”, en la calle Milanos, 8 nave 39, de esta localidad.

Visto Proyecto de instalación visado en el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Madrid, con N° 5338 y fecha 27 de diciembre de 2012.

Visto el informe jurídico y el informe técnico favorable emitidos por los Servicios Técnicos Municipales en los que se informa favorablemente el proyecto presentado.

Visto lo establecido en el artículo 157 de la Ley 9/2001 del suelo de la Comunidad de Madrid.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Conceder LICENCIA DE INSTALACIÓN de “TROQUELADO Y GRABADO POR LÁSER EN PAPEL”, en la calle Milanos, 8 nave 39, de esta localidad, solicitada por GAMA LASER C. B., sin

perjuicio de otras autorizaciones, licencias o concesiones que fuese necesario obtener de otros Organismos Oficiales competentes, así como, de los propietarios de locales o terrenos.

Las instalaciones se realizarán de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, cumpliendo las prescripciones dispuestas en los Reglamentos vigentes.

SEGUNDO.- El otorgamiento de esta licencia no autoriza la puesta en funcionamiento de la actividad hasta que se conceda licencia de funcionamiento.

TERCERO.- La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el art. 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid. Las presentes condiciones se determinan sin perjuicio de las indicadas en el informe técnico y que deberán quedar transcritas en el acuerdo de concesión.

CUARTO.- Para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, deberá comunicar a estos Servicios Técnicos, la finalización de las instalaciones y aportar la siguiente documentación:

Alta industrial de la maquinaria.

Certificado de instalación eléctrica.

Fotocopia del contrato de mantenimiento de la protección contra incendios.

Certificado de la EF y condiciones de sectorización a nivel de cubierta aportando homologación del sistema empleado y Certificado de empresa instaladora.

De acuerdo con el Real decreto 2267/2004 REGLAMENTO DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, y en concreto el Artículo 5. Puesta en marcha del establecimiento industrial:

Para la puesta en marcha de los establecimientos industriales, se requiere la presentación, ante el órgano competente de la comunidad autónoma, de un certificado, emitido por un técnico titulado competente y visado por el colegio oficial correspondiente, en el que se ponga de manifiesto la adecuación de las instalaciones al proyecto y el cumplimiento de las condiciones técnicas y prescripciones reglamentarias que correspondan, para registrar la referida instalación.

En dicho certificado deberá hacer mención expresa al cumplimiento del Real Decreto 1942/1993, además, el nivel de riesgo intrínseco del establecimiento industrial, el número de sectores y el riesgo intrínseco de cada uno de ellos, así como las características constructivas que justifiquen el cumplimiento de lo dispuesto en el anexo II; incluirá, además, un certificado de la/s empresa/s instaladora/s autorizada/s, firmado por el técnico titulado competente respectivo, de las instalaciones que conforme al Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, requieran ser realizadas por una empresa instaladora autorizada.

Transcurrido el plazo de 6 meses desde el otorgamiento de la Licencia de instalación sin cumplir lo señalado anteriormente o sin haber solicitado la licencia de funcionamiento, salvo en caso de obra se

declarará caducado el expediente decretándose la retirada de la licencia de instalación concedida, así como el cese de la actividad, en caso de que esté en funcionamiento.

Así mismo, deberá comunicar a los Servicios técnicos municipales la fecha en la que puede girarse visita de inspección para conceder licencia de funcionamiento.

2.2 LICENCIAS DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO.

2.2.1 EXPEDIENTE DE ALEJUAN S.C.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente, Desarrollo Industrial, Vivienda y Servicios Generales que en extracto dice:

“Con fecha 14 de marzo de 2012 por la Junta de Gobierno Local se concedió Licencia de Instalación solicitada por ALEJUAN S. C., para el desarrollo de la actividad de “VENTA AL POR MENOR DE FRUTERIA CON AMPLIACION A CARNICERÍA”, sita en la calle Alfaro, 14, de esta localidad.

Con fecha 9 de abril de 2013, se ha solicitado Licencia de Funcionamiento, a nombre de ALEJUAN S. C., ha sido aportada la documentación que se le exigió en el acuerdo de concesión de la licencia de instalación.

Los Servicios Técnicos Municipales han girado visita de inspección y con fecha 17 de abril de 2013, han comprobado que las medidas correctoras propuestas en el proyecto son suficientes para la puesta en funcionamiento de la actividad. Consta en el expediente informe técnico favorable de la Ingeniero Técnico de Medio Ambiente a la concesión de la licencia de funcionamiento de acuerdo con la siguiente documentación:

Proyecto de instalación visado en el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Madrid, con fecha 17 de febrero de 2012 y N° 741 comunicación de encargo profesional.

Anexo al proyecto visado en el C.O.I.T.I. con N° 1200741 y fecha 13-12-12, del estado definitivo de la actividad.

Así mismo, consta en el expediente informe de la Ingeniero Técnico de Medio Ambiente de fecha 17 de abril de 2013, de valoración de las instalaciones y maquinaria propias de la actividad de referencia.

Consta igualmente, Informe Jurídico favorable de 22 de abril de 2013.

En virtud de lo establecido en el artículo 3.49 del capítulo III de la Revisión del Plan General de Pinto y el artículo 157 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

Conceder LICENCIA DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO a ALEJUAN S. C., para el desarrollo de la actividad de "VENTA AL POR MENOR DE FRUTERIA CON AMPLIACION A CARNICERÍA", en la calle Alfaro, 14, de esta localidad.

La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el artículo 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.

De conformidad al artículo 158 de la Ley 9/2001 la licencia, una vez concedida, tendrá vigencia indefinida. No obstante, se considerará caducada la licencia de actividad si después de concedida transcurren más de tres meses sin haberse producido la apertura de los locales, o si después de abiertos se cerrasen nuevamente por período superior a seis meses consecutivos.

En aplicación del artículo 155.4 de la Ley 9/2001 el uso para el que se da licencia, mientras persista, estará sujeto a inspección municipal, pudiendo los servicios técnicos correspondientes formular por escrito los reparos de legalidad, seguridad o salubridad, sobrevenida incluso, que procedan, que deberán ser cumplimentados. Estos reparos podrán dar lugar, si procede, a la incoación de procedimientos de protección de la legalidad urbanística y de sanción de su infracción, si transcurridos los plazos otorgados para cumplimentar los reparos no se hubieran llevado a debido efecto.

2.2.2. EXPEDIENTE DE XXXXXX XXXXXX.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente, Desarrollo Industrial, Vivienda y Servicios Generales que en extracto dice:

"Con fecha 6 de febrero de 2013 por la Junta de Gobierno Local se concedió Licencia de Instalación solicitada por XXXXXX XXXXXX para el desarrollo de la actividad de "AUTOSERVICIO DE RESTAURACIÓN", sita en la calle Manuel Millares nº 2 local 3, de esta localidad.

Con fecha 12 de abril de 2013, se ha solicitado Licencia de Funcionamiento, a nombre de XXXXXX XXXXXX, ha sido aportada la documentación que se le exigió en el acuerdo de concesión de la licencia de instalación.

Los Servicios Técnicos Municipales han girado visita de inspección y con fecha 18 de abril de 2013, han comprobado que las medidas correctoras propuestas en el proyecto son suficientes para la puesta en funcionamiento de la actividad. Consta en el expediente informe técnico favorable de la Ingeniero Técnico de Medio Ambiente a la concesión de la licencia de funcionamiento de acuerdo con la siguiente documentación:

Proyecto de instalación dirigido y redactado por el Arquitecto D. Eugenio Castro Álvarez con N° de colegiado 8247.

Certificado de habilitación del Técnico emitido por el Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid con fecha 28 de mayo de 2012.

Así mismo, consta en el expediente informe de la Ingeniero Técnico de Medio Ambiente de fecha 18 de abril de 2013, de valoración de las instalaciones y maquinaria propias de la actividad de referencia.

Consta igualmente, Informe Jurídico favorable de 22 de abril de 2013.

En virtud de lo establecido en el artículo 3.49 del capítulo III de la Revisión del Plan General de Pinto y el artículo 157 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

Conceder LICENCIA DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO a XXXXXX XXXXXX, para el desarrollo de la actividad de "AUTOSERVICIO DE RESTAURACIÓN", en la calle Manuel Millares nº 2 local 3, de esta localidad.

La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el artículo 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.

De conformidad al artículo 158 de la Ley 9/2001 la licencia, una vez concedida, tendrá vigencia indefinida. No obstante, se considerará caducada la licencia de actividad si después de concedida transcurren más de tres meses sin haberse producido la apertura de los locales, o si después de abiertos se cerrasen nuevamente por período superior a seis meses consecutivos.

En aplicación del artículo 155.4 de la Ley 9/2001 el uso para el que se da licencia, mientras persista, estará sujeto a inspección municipal, pudiendo los servicios técnicos correspondientes formular por escrito los reparos de legalidad, seguridad o salubridad, sobrevenida incluso, que procedan, que deberán ser cumplimentados. Estos reparos podrán dar lugar, si procede, a la incoación de procedimientos de protección de la legalidad urbanística y de sanción de su infracción, si transcurridos los plazos otorgados para cumplimentar los reparos no se hubieran llevado a debido efecto.

A los efectos del Decreto 184/1998 de 22 de Octubre, estas actividades están catalogadas como:
LOCALES Y ESTABLECIMIENTOS.

Apartado V: Otros establecimientos abiertos al público.

10. De hostelería y restauración.

10.4. Restaurantes, autoservicios de restauración y asimilables.

AFORO SEGÚN PROYECTO TÉCNICO 43 PERSONAS.

2.2.3 EXPEDIENTE DE PECOFI, S. L. L.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente, Desarrollo Industrial, Vivienda y Servicios Generales que en extracto dice:

“Con fecha 9 de noviembre de 2012 por Resolución se concedió Cambio de titularidad de Licencia de actividad a PECOFI S. L. L., para el desarrollo de la actividad de “BAR”, sita en la calle Granada nº 8, 10 y 12, de esta localidad.

Con fecha 6 de noviembre de 2012, se ha solicitado ampliación de actividad de bar a BAR-CHURRERÍA, a nombre de PECOFI S. L. L., ha sido aportada la documentación que se le exigió.

Los Servicios Técnicos Municipales han girado visita de inspección y con fecha 23 de abril de 2013, han comprobado que las medidas correctoras propuestas en el proyecto son suficientes para la puesta en funcionamiento de la actividad. Consta en el expediente informe técnico favorable de la Ingeniero Técnico de Medio Ambiente a la concesión de la licencia de funcionamiento de acuerdo con la siguiente documentación:

Memoria descriptiva acompañada de planos visada en el C.O.I.T.I. con N° 12912381/01 de fecha 17-12-12.

Consta igualmente, Informe Jurídico favorable de 23 de abril de 2013.

En virtud de lo establecido en el artículo 3.49 del capítulo III de la Revisión del Plan General de Pinto y el artículo 157 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

Conceder LICENCIA DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO a PECOFI S. L. L., para la ampliación de la actividad de “BAR-CHURRERÍA”, en la calle Granada nº 8, 10 y 12, de esta localidad.

La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el artículo 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.

De conformidad al artículo 158 de la Ley 9/2001 la licencia, una vez concedida, tendrá vigencia indefinida. No obstante, se considerará caducada la licencia de actividad si después de concedida transcurren más de tres meses sin haberse producido la apertura de los locales, o si después de abiertos se cerrasen nuevamente por período superior a seis meses consecutivos.

En aplicación del artículo 155.4 de la Ley 9/2001 el uso para el que se da licencia, mientras persista, estará sujeto a inspección municipal, pudiendo los servicios técnicos correspondientes formular por

escrito los reparos de legalidad, seguridad o salubridad, sobrevenida incluso, que procedan, que deberán ser cumplimentados. Estos reparos podrán dar lugar, si procede, a la incoación de procedimientos de protección de la legalidad urbanística y de sanción de su infracción, si transcurridos los plazos otorgados para cumplimentar los reparos no se hubieran llevado a debido efecto.

A los efectos del Decreto 184/1998 de 22 de Octubre, estas actividades están catalogadas como:
LOCALES Y ESTABLECIMIENTOS.

Apartado V: Otros establecimientos abiertos al público.

10. De hostelería y restauración.

10.2. Cafetería, bares, cafés-bares y asimilables.

AFORO SEGÚN PROYECTO TÉCNICO 56 PERSONAS.

2.3 LICENCIAS DE PRIMERA OCUPACIÓN.

2.3.1 EXPEDIENTE DE XXXXX XXXXX XXXXX Y XXXXX XXXXX XXXXX

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente, Desarrollo Industrial, Vivienda y Servicios Generales que en extracto dice:

" Vista la solicitud presentada por DÑA. XXXXX XXXXX XXXXX Y D. XXXXX XXXXX XXXXX, de fecha 27 de marzo de 2013, con registro de entrada y expediente número 6097, en petición de Licencia de Primera Ocupación de vivienda unifamiliar adosada con aparcamiento en superficie, sito en la calle Antonio Saura nº 22, parcela 37-F1 de "La Tenería II", de esta localidad.

Visto el informe FAVORABLE emitido al respecto por el Técnico Municipal de 9 de abril de 2013 y a la vista del informe jurídico emitido y en virtud de lo establecido en el art. 157 de la Ley 9/2001 de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

CONCEDER Licencia de Primera Ocupación de vivienda unifamiliar adosada con aparcamiento en superficie, sito en la calle Antonio Saura nº 22, parcela 37-F1 de "La Tenería II", de esta localidad, a XXXXX XXXXX XXXXX Y XXXXX XXXXX XXXXX

3.- CONCEJALÍA DE CULTURA .

3.1 RENOVACIÓN DE CONTRATOS DE ALQUILER DE LOCALES DE ENSAYO.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Cultura que en extracto dice:

“Visto el informe emitido por la Directora de Patrimonio Histórico y Centros Cívicos, que dice: “El Ayuntamiento de Pinto cuenta entre sus infraestructuras con locales de ensayo para grupos de música. Con fecha 18 de febrero de 2008 se aprobaron en Junta de Gobierno los Criterios de Adjudicación y Utilización para estos locales, modificados en Junta de Gobierno de fecha 8 de marzo de 2010. En los mismos se establece que los contratos son de duración anual siendo susceptibles de renovación previa solicitud de los titulares del contrato en los dos meses anteriores a la finalización del mismo.

Visto que determinados contratos de alquiler de los locales ubicados en la Escuela Municipal de Música finalizan el próximo 4 de mayo de 2013, se hace necesaria la renovación de los mismos. Revisada la documentación presentada al efecto por los diferentes titulares, se comprueba que:

1º.- Se ha solicitado cambio de representante en los siguientes locales

Local 1.1 – El anterior representante era XXXXX XXXXX XXXXX y se solicita que el nuevo representante sea XXXXX XXXXX XXXXX.

2º.- Los Criterios de Adjudicación y Utilización de Locales vigentes recogen en lo referente a la duración del contrato lo siguiente:

“No será posible la renovación del contrato si los componentes del grupo han cambiado en un 50%. En este caso el contrato se rescindirá y el grupo tendrá que volver a iniciar el procedimiento de solicitud del local”

En lo referente al Local 7.2, cuyo titular es XXXXX XXXXX XXXXX, indicar que no es posible la renovación del contrato ya que se ha modificado el 50% de los componentes

En lo relativo a la infraestructura, realizadas audiciones en cada uno de los locales con fecha 24 de abril de 2013, se comprueba que en todos los casos se están respetando las normas de uso de la infraestructura.

Indicar que todos los locales son compartidos por dos grupos, de ahí que la cuota establecida en la Ordenanza Municipal de 70 € al mes se divida en dos, de manera que cada grupo abona 35 €.

En base a lo anteriormente expuesto, la que suscribe tiene a bien informar:

PRIMERO.- Aprobar la renovación de los siguientes contratos que se relacionan desde el 4 de mayo de 2013 al 3 de mayo de 2014, así como los cambios de titularidad solicitados, según el siguiente detalle:

Local 1.1 - XXXXX XXXXX XXXXX	35 €
Local 1.2 - XXXXX XXXXX XXXXX	35 €

Local 2.2 – XXXXX XXXXX XXXXX	35 €
Local 4.1- XXXXX XXXXX XXXXX	35 €
Local 4.2 – XXXXX XXXXX XXXXX	35 €
Local 5.2 - XXXXX XXXXX XXXXX	35 €
Local 6.1- XXXXX XXXXX XXXXX	35 €

SEGUNDO .- Remitir a la entidad Banco de Santander listado de titulares y números de cuentas corrientes para que proceda al cobro del importe mensual de 35 € entre los días 1 y 5 de cada mes.

TERCERO.- Rescindir el contrato de alquiler de los siguientes grupos por las causas que se indican, notificándoles que deberán abandonar el local el día siguiente hábil a la finalización del periodo de uso.

Local 7.2 – XXXXX XXXXX XXXXX – Cambio del 50% de los componentes.”

En base a lo anteriormente expuesto, realizadas audiciones con fecha 24 de abril a fin de conocer el trabajo musical realizado por los diferentes grupos.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Aprobar la renovación de los siguientes contratos que se relacionan desde el 4 de mayo de 2013 al 3 de mayo de 2014, así como los cambios de titularidad solicitados, según el siguiente detalle:

Local 1.1 - XXXXX XXXXX XXXXX	35 €
Local 1.2 - XXXXX XXXXX XXXXX	35 €
Local 2.2 – XXXXX XXXXX XXXXX	35 €
Local 4.1- XXXXX XXXXX XXXXX	35 €
Local 4.2 – XXXXX XXXXX XXXXX	35 €
Local 5.2 - XXXXX XXXXX XXXXX	35 €
Local 6.1- XXXXX XXXXX XXXXX	35 €

SEGUNDO .- Remitir a la entidad Banco de Santander listado de titulares y números de cuentas corrientes para que proceda al cobro del importe mensual de 35 € entre los días 1 y 5 de cada mes.

TERCERO.- Rescindir el contrato de alquiler de los siguientes grupos por las causas que se indican, notificándoles que deberán abandonar el local el día siguiente hábil a la finalización del periodo de uso.

Local 7.2 – XXXXX XXXXX XXXXX – Cambio del 50% de los componentes.”

4.- CONCEJALÍA DE HACIENDA.

4.1 EXPEDIENTES DE REINTEGRO DE SUBVENCIONES.

4.1.1. EXPEDIENTE DE LA FUNDACIÓN NICOLÁS GUILLEN.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Hacienda que en extracto dice:

“En virtud del Informe de la Interventora Municipal del Ayuntamiento de Pinto sobre el estado de la justificación de la subvención concedida por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Pinto de fecha 10 de julio de 2006 a D. XXXXX XXXXX XXXXX, en concreto el Informe nº 2013/140, en el que señala que:

“.../... “MARÍA ISABEL SÁNCHEZ CARMONA, Interventora General del Ayuntamiento de Pinto, viene a emitir el presente informe, de acuerdo con lo establecido en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en virtud de las competencias asignadas por el artículo 4.1 apartado a) del Real Decreto 1174/1987 de 18 de septiembre por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, a la vista del estado de justificación de las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Pinto a la entidad FUNDACION NICOLÁS GUILLÉN, señalando los siguientes extremos:

PRIMERO: Con fecha 7 de marzo de 2005 la Junta de Gobierno Local adoptó acuerdo de aprobación del Convenio de Colaboración con la Fundación Nicolás Guillén de Cuba para la realización de obras en dicho país.

Del importe aprobado en el Convenio de colaboración: 185.038.98 €, se han realizado abonos por importe total de 123.359.30 €.

SEGUNDO: La FUNDACION NICOLÁS GUILLÉN ha presentado varias justificaciones parciales ante el Ayuntamiento de Pinto, tal y como se recoge en los informes emitidos por esta Intervención de fecha 5 de febrero de 2007; informe nº 80/2010 de 21 de enero de 2010; informe 908/10 de 30 de agosto de 2010 y nº 971/2011 de fecha 13 de julio de 2011. Se adjuntan al presente expediente.

TERCERO: En estos informes se clarifica la situación de la justificación del Convenio de colaboración suscrito entre el Ayuntamiento de Pinto y la entidad FUNDACION NICOLÁS GUILLÉN, acreditándose la justificación efectiva de los distintos proyectos incluidos en el Convenio por importe de 65.432.97 €.

CUARTO: Con fecha posterior a estos informes no se ha recibido ninguna otra documentación justificativa de las subvenciones concedidas ni de la evolución de los proyectos objeto de la subvención.

Por este motivo, se considera que figura un importe pendiente de justificar de 57.926.35 €.

QUINTO: En varias ocasiones se ha comunicado la insuficiente justificación del Convenio suscrito: documento con nº de registro de salida 986 de fecha 21 de enero de 2010 y nuevo escrito con nº de registro de salida 7383 de fecha 13 de mayo de 2010 ; dirigido al Sr. D. XXXXX XXXXX XXXXX, en representación de la FUNDACIÓN NICOLÁS GUILLÉN, en el que se le instaba a realizar la justificación total o el reintegro del importe recibido pendiente de justificar, concediéndosele un plazo de presentación previo a la incoación del procedimiento de reintegro.

SEXTO: A la vista de las actuaciones realizadas, la entidad FUNDACIÓN NICOLÁS GUILLÉN ha incurrido en causa de reintegro de la subvención a tenor de lo dispuesto en el artículo 37 de la ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su apartado c), que establece:

"1. También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

c) Incumplimiento de la justificación, o que esta sea insuficiente. Los diversos requerimientos realizados al beneficiario de la subvención no han justificado suficientemente el destino de los fondos públicos municipales en los términos y condiciones en virtud de los cuales se concedió la subvención. "

SÉPTIMO: Debido a todas las consideraciones anteriores, entiende la que suscribe que procede iniciar el expediente de reintegro, observando las prescripciones que establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en concreto lo preceptuado por el artículo 42 de la misma, que señala:

"1. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en esta Ley y en sus disposiciones de desarrollo.

2. El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención General de la Administración del Estado.

3. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los apartados 5 y 6 del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

5. La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa."

A la vista de la normativa anterior así como de la recogida en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se considera que la Junta de Gobierno que es el órgano competente en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía Presidencia, debe adoptar acuerdo de inicio de expediente de reintegro por las cantidades abonadas y no justificadas, notificando el acuerdo al interesado para que proceda a realizar las alegaciones que estime oportunas, y con posterioridad, que dicho órgano adopte el acuerdo procedente."

La Junta de Gobierno Local, vistos los antecedentes que obran en el expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Dar traslado del contenido del informe número 217 bis emitido por la Intervención Municipal General de fecha 28 de Febrero de 2013 a la FUNDACIÓN NICOLÁS GUILLÉN.

SEGUNDO.- Respecto a la cantidad no justificada 57.926.35 € correspondiente al Convenio de colaboración suscrito con la FUNDACIÓN NICOLÁS GUILLÉN en el ejercicio de 2005, aprobar el Inicio de Expediente de Reintegro de la cantidad no justificada, notificándolo así a la FUNDACIÓN NICOLÁS GUILLÉN, como entidad beneficiaria de la subvención, quien dispondrá de un plazo de 15 días para alegar lo que en su derecho corresponda.

4.1.2. EXPEDIENTE DE LA PEÑA ATLÉTICA MIGUEL REINA SANTOS.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Hacienda que en extracto dice:

"En virtud del Informe de la Interventora Municipal del Ayuntamiento de Pinto sobre el estado de la justificación de la subvención concedida por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Pinto de fecha 14 de mayo de 2008 a la PEÑA ATLÉTICA REINA, en concreto el Informe nº 2013/179, en el que señala que:

".../...MARÍA ISABEL SÁNCHEZ CARMONA, Interventora General del Ayuntamiento de Pinto, viene a emitir el presente informe, de acuerdo con lo establecido en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en virtud de las competencias asignadas por el artículo 4.1 apartado a) del Real Decreto 1174/1987 de 18 de septiembre por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, a la vista del estado de justificación de las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Pinto a la entidad PEÑA ATLÉTICA MIGUEL REINA SANTOS, señalando los siguientes extremos:

PRIMERO:.. La junta de Gobierno Local de fecha 14 de mayo de 2008, adoptó acuerdo en el sentido de conceder una subvención a la Peña Atlético Miguel Reina Santos por importe de 537,27 €, para realizar las actividades propias de la Entidad durante el ejercicio 2008.

SEGUNDO: Las entidades beneficiarias de las subvenciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.1 de la Ley General de Subvenciones, están obligadas a justificar ante la Corporación Local el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión de la subvención. El plazo para la aportación de la documentación justificativa que deberá presentar el ente beneficiario, (en este caso la PEÑA ATLETICA MIGUEL REINA SANTOS), según lo establecido en el Art. 30.2 de la Ley General de Subvenciones es de tres meses, a contar desde la finalización del proyecto, y ante los servicios de la Corporación Local correspondiente, en el presente caso ante el Ayuntamiento de Pinto, para su posterior examen y control.

TERCERO: Desde esta Intervención a mi cargo, se ha reclamado la presente justificación a la persona responsable de la PEÑA ATLETICA MIGUEL REINA SANTOS, D. Andrés López Camaño, en calidad de Presidente, según consta en escrito de fecha 25 de mayo de 2010, nº de registro de salida 8020, sin que hasta la fecha se haya presentado documentación alguna. Por este motivo se considera que no se ha justificado debidamente en tiempo y forma, no habiéndose dado cumplimiento a los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno de fecha 14 de mayo de 2008.

CUARTO: A la vista de las actuaciones realizadas, la entidad PEÑA ATLETICA MIGUEL REINA SANTOS ha incurrido en causa de reintegro de la subvención a tenor de lo dispuesto en el artículo 37 de la ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su apartado c), que establece:

“1. También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

c) Incumplimiento de la justificación, o que esta sea insuficiente. Los diversos requerimientos realizados al beneficiario de la subvención no han justificado suficientemente el destino de los fondos públicos municipales en los términos y condiciones en virtud de los cuales se concedió la subvención. “

TERCERO: Debido a todas las consideraciones anteriores, entiende la que suscribe que procede iniciar el expediente de reintegro, observando las prescripciones que establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en concreto lo preceptuado por el artículo 42 de la misma, que señala:

“1. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en esta Ley y en sus disposiciones de desarrollo.

2. El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención General de la Administración del Estado.

3. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de

acuerdo con lo previsto en los apartados 5 y 6 del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

5. La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.”

A la vista de la normativa anterior así como de la recogida en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se considera que la Junta de Gobierno que es el órgano competente en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía Presidencia, debe adoptar acuerdo de inicio de expediente de reintegro por las cantidades abonadas y no justificadas, notificando el acuerdo al interesado para que proceda a realizar las alegaciones que estime oportunas, y con posterioridad, que dicho órgano adopte el acuerdo procedente.

Es cuanto procede informar sobre el tema de referencia, no obstante lo cual la Junta de Gobierno con su mejor criterio decidirá.

La Junta de Gobierno Local, vistos los antecedentes que obran en el expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Dar traslado del contenido del informe número 179 emitido por la Intervención Municipal General de fecha 19 de Febrero de 2013 a LA PEÑA ATLÉTICA REINA.

SEGUNDO.- Respecto a la cantidad no justificada 537.27 € correspondiente a la concesión de subvención en el ejercicio de 2008, aprobar el Inicio de Expediente de Reintegro de la cantidad no justificada, notificándolo así a PEÑA ATLÉTICA REINA, como entidad beneficiaria de la subvención, quien dispondrá de un plazo de 15 días para alegar lo que en su derecho corresponda.

4.1.3. EXPEDIENTE DE XXXXX XXXXX XXXXX.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Hacienda que en extracto dice:

“En virtud del Informe de la Interventora Municipal del Ayuntamiento de Pinto sobre el estado de la justificación de la subvención concedida por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Pinto de fecha 10 de julio de 2006 a D. XXXXX XXXXX XXXXX, en concreto el Informe nº 2013/140, en el que señala que:

“.../...”

"MARÍA ISABEL SÁNCHEZ CARMONA, Interventora General del Ayuntamiento de Pinto, viene a emitir el presente informe, de acuerdo con lo establecido en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en virtud de las competencias asignadas por el artículo 4.1 apartado a) del Real Decreto 1174/1987 de 18 de septiembre por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, a la vista del estado de justificación de la subvención concedida por el Ayuntamiento de Pinto a D. Jorge Díaz Díaz, con D.N.I.: 46889726V, señalando los siguientes extremos:

PRIMERO: La Junta de Gobierno Local de fecha 10 de julio de 2006 acordó la concesión de una subvención a D. XXXXX XXXXX XXXXX, por importe de 1.000 € para el desarrollo de las actividades propuestas en la solicitud presentada: participación en diversos campeonatos de España de velocidad (Motociclismo) en el año 2006.

SEGUNDO: Desde el departamento de Intervención de este Ayuntamiento de Pinto, se ha procedido a reclamar en distintas ocasiones al interesado la presentación de la justificación de la subvención percibida, según consta en el expediente.

A continuación se detalla cada una de ellas:

- 1. Escrito de fecha 25 de abril de 2007. Notificado y no recepcionado por el interesado y devuelto por correos.*
- 2. Escrito de fecha 25 de abril de 2007. recepcionado por D. XXXXX XXXXX XXXXX el día 2 de julio de 2007.*
- 3. Nuevo requerimiento de fecha 2 de junio de 2010. Notificado y no recepcionado por el interesado y devuelto por correos el 25.06.10.*
- 4. Con fecha 28 de junio de 2010, ante la imposibilidad de notificar en persona, se procede a publicar en Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid la "citación para ser notificados contribuyentes por comparecencia", sin que hasta la fecha se haya podido notificar.*

TERCERO: Desde el Ayuntamiento de Pinto se realiza liquidación con nº de referencia 105030004263 por anuncio en el Boletín de la Comunidad Autónoma – Anual 2010, a nombre de D. XXXXX XXXXX XXXXX, con D.N.I.: XXXXXXXXXX por importe de 203.42 €, sin que hasta la fecha se haya producido su abono.

SEGUNDO: A la vista de las actuaciones realizadas, D. XXXXX XXXXX XXXXX ha incurrido en causa de reintegro de la subvención a tenor de lo dispuesto en el artículo 37 de la ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su apartado c), que establece:

"1. También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

c) Incumplimiento de la justificación, o que esta sea insuficiente. Los diversos requerimientos realizados al beneficiario de la subvención no han justificado suficientemente el destino de los fondos públicos municipales en los términos y condiciones en virtud de los cuales se concedió la subvención. "

TERCERO: Debido a todas las consideraciones anteriores, entiende la que suscribe que procede iniciar el expediente de reintegro, observando las prescripciones que establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en concreto lo preceptuado por el artículo 42 de la misma, que señala:

"1. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en esta Ley y en sus disposiciones de desarrollo.

2. El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención General de la Administración del Estado.

3. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los apartados 5 y 6 del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

5. La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa."

A la vista de la normativa anterior así como de la recogida en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se considera que la Junta de Gobierno que es el órgano competente en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía Presidencia, debe adoptar acuerdo de inicio de expediente de reintegro por las cantidades abonadas y no justificadas, notificando el acuerdo al interesado para que proceda a realizar las alegaciones que estime oportunas, y con posterioridad, que dicho órgano adopte el acuerdo procedente."

La Junta de Gobierno Local, vistos los antecedentes que obran en el expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Dar traslado del contenido del informe número 140 emitido por la Intervención Municipal General de fecha 12 de Febrero de 2013 a D. XXXXX XXXXX XXXXX.

SEGUNDO.- Respecto a la cantidad no justificada 1.000 € correspondiente a la concesión de subvención en el ejercicio de 2006, aprobar el Inicio de Expediente de Reintegro de la cantidad no justificada, notificándolo así a D. XXXXX XXXXX XXXXX, como entidad beneficiaria de la subvención, quien dispondrá de un plazo de 15 días para alegar lo que en su derecho corresponda.

4.1.4 EXPEDIENTE DE ASOCIACIÓN ENTRE PINTO Y VALDEMORO.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Hacienda que en extracto dice:

“En virtud del Informe de la Interventora Municipal del Ayuntamiento de Pinto sobre el estado de la justificación de la subvención concedida por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Pinto de fecha 14 de mayo de 2008 a la ASOCIACIÓN ENTRE PINTO Y VALDEMORO, en concreto el Informe nº 2013/185, en el que señala que:

“.../...

“MARÍA ISABEL SÁNCHEZ CARMONA, Interventora General del Ayuntamiento de Pinto, viene a emitir el presente informe, de acuerdo con lo establecido en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en virtud de las competencias asignadas por el artículo 4.1 apartado a) del Real Decreto 1174/1987 de 18 de septiembre por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, a la vista del estado de justificación de las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Pinto a la entidad ASOCIACIÓN ENTRE PINTO Y VALDEMORO, señalando los siguientes extremos:

PRIMERO: La junta de Gobierno Local de fecha 14 de mayo de 2008, adoptó acuerdo en el sentido de conceder una subvención a ASOCIACIÓN ENTRE PINTO Y VALDEMORO por importe de 5.873.24 €, para realizar las actividades propias de la Entidad durante el ejercicio 2008.

SEGUNDO: Las entidades beneficiarias de las subvenciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.1 de la Ley General de Subvenciones, están obligadas a justificar ante la Corporación Local el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión de la subvención. El plazo para la aportación de la documentación justificativa que deberá presentar el ente beneficiario, (en este caso ASOCIACIÓN ENTRE PINTO Y VALDEMORO), según lo establecido en el Art. 30.2 de la Ley General de Subvenciones es de tres meses, a contar desde la finalización del proyecto, y ante los servicios de la Corporación Local correspondiente, en el presente caso ante el Ayuntamiento de Pinto, para su posterior examen y control.

TERCERO: Desde esta Intervención a mi cargo, se ha reclamado la presente justificación a D. Jose Maria Naranjo Martín en calidad de Presidente de la ASOCIACIÓN ENTRE PINTO Y VALDEMORO, según consta en escrito de fecha 25 de mayo de 2010, nº de registro de salida 8017, sin que hasta la fecha se haya presentado documentación alguna.

Por este motivo se considera que no se ha justificado debidamente en tiempo y forma, no habiéndose dado cumplimiento a los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno de fecha 14 de mayo de 2008.

CUARTO: A la vista de las actuaciones realizadas, la entidad ASOCIACIÓN ENTRE PINTO Y VALDEMORO ha incurrido en causa de reintegro de la subvención a tenor de lo dispuesto en el artículo 37 de la ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su apartado c), que establece:

"1. También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

c) Incumplimiento de la justificación, o que esta sea insuficiente. Los diversos requerimientos realizados al beneficiario de la subvención no han justificado suficientemente el destino de los fondos públicos municipales en los términos y condiciones en virtud de los cuales se concedió la subvención. "

TERCERO: Debido a todas las consideraciones anteriores, entiende la que suscribe que procede iniciar el expediente de reintegro, observando las prescripciones que establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en concreto lo preceptuado por el artículo 42 de la misma, que señala:

"1. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en esta Ley y en sus disposiciones de desarrollo.

2. El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención General de la Administración del Estado.

3. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los apartados 5 y 6 del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

5. La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa."

A la vista de la normativa anterior así como de la recogida en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se considera que la Junta de Gobierno que es el órgano competente en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía Presidencia, debe adoptar acuerdo de inicio de expediente de reintegro por las

cantidades abonadas y no justificadas, notificando el acuerdo al interesado para que proceda a realizar las alegaciones que estime oportunas, y con posterioridad, que dicho órgano adopte el acuerdo procedente.

Es cuanto procede informar sobre el tema de referencia, no obstante lo cual la Junta de Gobierno con su mejor criterio decidirá.

La Junta de Gobierno Local, vistos los antecedentes que obran en el expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Dar traslado del contenido del informe número 185 emitido por la Intervención Municipal General de fecha 20 de Febrero de 2013 a la ASOCIACIÓN ENTRE PINTO Y VALDEMORO.

SEGUNDO.- Respecto a la cantidad no justificada 5.873.24 € correspondiente a la concesión de subvención en el ejercicio de 2008, aprobar el Inicio de Expediente de Reintegro de la cantidad no justificada, notificándolo así a la ASOCIACIÓN ENTRE PINTO Y VALDEMORO, como entidad beneficiaria de la subvención, quien dispondrá de un plazo de 15 días para alegar lo que en su derecho corresponda.

4.1.5 EXPEDIENTE DE ASOCIACIÓN DE ANTIGUOS ALUMNOS DEL COLEGIO ONÉSIMO REDONDO.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Hacienda que en extracto dice:

"En virtud del Informe de la Interventora Municipal del Ayuntamiento de Pinto sobre el estado de la justificación de la subvención concedida por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Pinto de fecha 14 de julio de 2008 a la ASOCIACIÓN ANTIGUOS ALUMNOS COLEGIO ONÉSIMO REDONDO, en concreto el Informe nº 2013/184, en el que señala que:

".../...

"MARÍA ISABEL SÁNCHEZ CARMONA, Interventora General del Ayuntamiento de Pinto, viene a emitir el presente informe, de acuerdo con lo establecido en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en virtud de las competencias asignadas por el artículo 4.1 apartado a) del Real Decreto 1174/1987 de 18 de septiembre por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, a la vista del estado de justificación de las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Pinto a la entidad ASOCIACIÓN ANTIGUOS ALUMNOS COLEGIO ONESIMO REDONDO, señalando los siguientes extremos:

PRIMERO.: La junta de Gobierno Local de fecha 14 de julio de 2008, adoptó acuerdo en el sentido de conceder una subvención a ASOCIACIÓN ANTIGUOS ALUMNOS COLEGIO ONESIMO REDONDO

por importe de 1.206.42 €, para realizar las actividades propias de la Entidad durante el ejercicio 2008.

SEGUNDO: Las entidades beneficiarias de las subvenciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.1 de la Ley General de Subvenciones, están obligadas a justificar ante la Corporación Local el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión de la subvención. El plazo para la aportación de la documentación justificativa que deberá presentar el ente beneficiario, (en este caso ASOCIACIÓN ANTIGUOS ALUMNOS COLEGIO ONESIMO REDONDO), según lo establecido en el Art. 30.2 de la Ley General de Subvenciones es de tres meses, a contar desde la finalización del proyecto, y ante los servicios de la Corporación Local correspondiente, en el presente caso ante el Ayuntamiento de Pinto, para su posterior examen y control.

TERCERO: Desde esta Intervención a mi cargo, se ha reclamado la presente justificación a D. XXXXX XXXXX XXXXX en calidad de Presidente de la ASOCIACIÓN ANTIGUOS ALUMNOS COLEGIO ONESIMO REDONDO, según consta en escrito de fecha 25 de mayo de 2010, nº de registro de salida 8012.

Con fecha 22 de julio de 2010 figura presentada instancia general con nº de entrada 14747 por D. XXXXX XXXXX XXXXX o en representación de la ASOCIACIÓN ANTIGUOS ALUMNOS COLEGIO ONESIMO REDONDO, en el que solicitaban aplazamiento para presentar la justificación requerida a la primera quincena del mes de octubre de 2010. A esta solicitud se le envía contestación en el que se les indicaba que no se les concedía ampliación de plazo para aportar la documentación requerida. A pesar de estos requerimientos, hasta la fecha, no se han presentado documentación o justificación alguna.

Por este motivo se considera que no se ha justificado debidamente en tiempo y forma, no habiéndose dado cumplimiento a los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno de fecha 14 de julio de 2008.

CUARTO: A la vista de las actuaciones realizadas, la entidad ASOCIACIÓN ANTIGUOS ALUMNOS COLEGIO ONESIMO REDONDO ha incurrido en causa de reintegro de la subvención a tenor de lo dispuesto en el artículo 37 de la ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su apartado c), que establece:

“1. También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

c) Incumplimiento de la justificación, o que esta sea insuficiente. Los diversos requerimientos realizados al beneficiario de la subvención no han justificado suficientemente el destino de los fondos públicos municipales en los términos y condiciones en virtud de los cuales se concedió la subvención. “

TERCERO: Debido a todas las consideraciones anteriores, entiende la que suscribe que procede iniciar el expediente de reintegro, observando las prescripciones que establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en concreto lo preceptuado por el artículo 42 de la misma, que señala:

"1. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en esta Ley y en sus disposiciones de desarrollo.

2. El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención General de la Administración del Estado.

3. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los apartados 5 y 6 del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

5. La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa."

A la vista de la normativa anterior así como de la recogida en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se considera que la Junta de Gobierno que es el órgano competente en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía Presidencia, debe adoptar acuerdo de inicio de expediente de reintegro por las cantidades abonadas y no justificadas, notificando el acuerdo al interesado para que proceda a realizar las alegaciones que estime oportunas, y con posterioridad, que dicho órgano adopte el acuerdo procedente.

Es cuanto procede informar sobre el tema de referencia, no obstante lo cual la Junta de Gobierno con su mejor criterio decidirá."

La Junta de Gobierno Local, vistos los antecedentes que obran en el expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Dar traslado del contenido del informe número 184 emitido por la Intervención Municipal General de fecha 20 de Febrero de 2013 a la ASOCIACIÓN ANTIGUOS ALUMNOS COLEGIO ONÉSIMO REDONDO.

SEGUNDO.- Respecto a la cantidad no justificada 1.206.42 € correspondiente a la concesión de subvención en el ejercicio de 2008, aprobar el Inicio de Expediente de Reintegro de la cantidad no justificada, notificándolo así a la ASOCIACIÓN ANTIGUOS ALUMNOS COLEGIO ONÉSIMO REDONDO, como entidad beneficiaria de la subvención, quien dispondrá de un plazo de 15 días para alegar lo que en su derecho corresponda.

4.1.6 EXPEDIENTE DE "LA CASA DE PINTO".

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Hacienda que en extracto dice:

"En virtud del Informe de la Interventora Municipal del Ayuntamiento de Pinto sobre el estado de la justificación de la subvención concedida por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Pinto de fecha 14 de mayo de 2008 a LA CASA DE PINTO, en concreto el Informe nº 2013/183, en el que señala que:

".../...MARÍA ISABEL SÁNCHEZ CARMONA, Interventora General del Ayuntamiento de Pinto, viene a emitir el presente informe, de acuerdo con lo establecido en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en virtud de las competencias asignadas por el artículo 4.1 apartado a) del Real Decreto 1174/1987 de 18 de septiembre por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, a la vista del estado de justificación de las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Pinto a la entidad LA CASA DE PINTO, señalando los siguientes extremos:

PRIMERO: La junta de Gobierno Local de fecha 14 de mayo de 2008, adoptó acuerdo en el sentido de conceder una subvención a LA CASA DE PINTO por importe de 1.823,03 €, para realizar las actividades propias de la Entidad durante el ejercicio 2008.

SEGUNDO: Las entidades beneficiarias de las subvenciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.1 de la Ley General de Subvenciones, están obligadas a justificar ante la Corporación Local el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión de la subvención. El plazo para la aportación de la documentación justificativa que deberá presentar el ente beneficiario, (en este caso LA CASA DE PINTO), según lo establecido en el Art. 30.2 de la Ley General de Subvenciones es de tres meses, a contar desde la finalización del proyecto, y ante los servicios de la Corporación Local correspondiente, en el presente caso ante el Ayuntamiento de Pinto, para su posterior examen y control.

TERCERO: Desde esta Intervención a mi cargo, se ha reclamado la presente justificación a D. XXXXX XXXXX XXXXX en calidad de Presidente de la Asociación LA CASA DE PINTO, según consta en escrito de fecha 25 de mayo de 2010, nº de registro de salida 8019.

Con fecha 22 de julio de 2010 figura presentada instancia general con nº de entrada 14748 por D. XXXXX XXXXX XXXXX en representación de la As. La Casa de Pinto, en el que solicitaban aplazamiento para presentar la justificación requerida a la primera quincena del mes de octubre de 2010. A esta solicitud se le envía contestación en el que se les indicaba que no se les concedía ampliación de plazo para aportar la documentación requerida. A pesar de estos requerimientos, hasta la fecha, no se han presentado documentación o justificación alguna.

Por este motivo se considera que no se ha justificado debidamente en tiempo y forma, no habiéndose dado cumplimiento a los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno de fecha 14 de mayo de 2008.

CUARTO: A la vista de las actuaciones realizadas, la entidad LA CASA DE PINTO ha incurrido en causa de reintegro de la subvención a tenor de lo dispuesto en el artículo 37 de la ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su apartado c), que establece:

"1. También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

c) Incumplimiento de la justificación, o que esta sea insuficiente. Los diversos requerimientos realizados al beneficiario de la subvención no han justificado suficientemente el destino de los fondos públicos municipales en los términos y condiciones en virtud de los cuales se concedió la subvención. "

TERCERO: Debido a todas las consideraciones anteriores, entiende la que suscribe que procede iniciar el expediente de reintegro, observando las prescripciones que establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en concreto lo preceptuado por el artículo 42 de la misma, que señala:

"1. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en esta Ley y en sus disposiciones de desarrollo.

2. El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención General de la Administración del Estado.

3. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los apartados 5 y 6 del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

5. La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa."

A la vista de la normativa anterior así como de la recogida en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se considera que la Junta de Gobierno que es el órgano competente en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía Presidencia, debe adoptar acuerdo de inicio de expediente de reintegro por las cantidades abonadas y no justificadas, notificando el acuerdo al interesado para que proceda a

realizar las alegaciones que estime oportunas, y con posterioridad, que dicho órgano adopte el acuerdo procedente.

Es cuanto procede informar sobre el tema de referencia, no obstante lo cual la Junta de Gobierno con su mejor criterio decidirá.”

La Junta de Gobierno Local, vistos los antecedentes que obran en el expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Dar traslado del contenido del informe número 183 emitido por la Intervención Municipal General de fecha 20 de Febrero de 2013 a LA CASA DE PINTO.

SEGUNDO.- Respecto a la cantidad no justificada 1.823,03 € correspondiente a la concesión de subvención en el ejercicio de 2008, aprobar el Inicio de Expediente de Reintegro de la cantidad no justificada, notificándolo así a LA CASA DE PINTO, como entidad beneficiaria de la subvención, quien dispondrá de un plazo de 15 días para alegar lo que en su derecho corresponda.

4.1.7 EXPEDIENTE DE FUNDACIÓN MANOS TENDIDAS

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Hacienda que en extracto dice:

“En virtud del Informe de la Interventora Municipal del Ayuntamiento de Pinto sobre el estado de la justificación de la subvención concedida por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Pinto de fecha 14 de mayo de 2008 a la FUNDACIÓN MANOS TENDIDAS, en concreto el Informe nº 2013/181, en el que señala que:

“.../...MARÍA ISABEL SÁNCHEZ CARMONA, Interventora General del Ayuntamiento de Pinto, viene a emitir el presente informe, de acuerdo con lo establecido en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en virtud de las competencias asignadas por el artículo 4.1 apartado a) del Real Decreto 1174/1987 de 18 de septiembre por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, a la vista del estado de justificación de las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Pinto a la entidad FUNDACIÓN MANOS TENDIDAS, señalando los siguientes extremos:

PRIMERO:. La junta de Gobierno Local de fecha 14 de mayo de 2008, adoptó acuerdo en el sentido de conceder una subvención a la FUNDACIÓN MANOS TENDIDAS por importe de 1.890.05 €, para realizar las actividades propias de la Entidad durante el ejercicio 2008.

SEGUNDO: Las entidades beneficiarias de las subvenciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.1 de la Ley General de Subvenciones, están obligadas a justificar ante la Corporación Local el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el

cumplimiento de la finalidad que determine la concesión de la subvención. El plazo para la aportación de la documentación justificativa que deberá presentar el ente beneficiario, (en este caso la FUNDACIÓN MANOS TENDIDAS), según lo establecido en el Art. 30.2 de la Ley General de Subvenciones es de tres meses, a contar desde la finalización del proyecto, y ante los servicios de la Corporación Local correspondiente, en el presente caso ante el Ayuntamiento de Pinto, para su posterior examen y control.

TERCERO: Desde esta Intervención a mi cargo, se ha reclamado la presente justificación a la FUNDACIÓN MANOS TENDIDAS, según consta en escrito de fecha 31 de mayo de 2010, nº de registro de salida 8373, sin que hasta la fecha se haya presentado documentación alguna. Por este motivo se considera que no se ha justificado debidamente en tiempo y forma, no habiéndose dado cumplimiento a los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno de fecha 14 de mayo de 2008.

CUARTO: A la vista de las actuaciones realizadas, la entidad FUNDACIÓN MANOS TENDIDAS ha incurrido en causa de reintegro de la subvención a tenor de lo dispuesto en el artículo 37 de la ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su apartado c), que establece:

“1. También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

c) Incumplimiento de la justificación, o que esta sea insuficiente. Los diversos requerimientos realizados al beneficiario de la subvención no han justificado suficientemente el destino de los fondos públicos municipales en los términos y condiciones en virtud de los cuales se concedió la subvención. ”

TERCERO: Debido a todas las consideraciones anteriores, entiende la que suscribe que procede iniciar el expediente de reintegro, observando las prescripciones que establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en concreto lo preceptuado por el artículo 42 de la misma, que señala:

“1. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en esta Ley y en sus disposiciones de desarrollo.

2. El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención General de la Administración del Estado.

3. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los apartados 5 y 6 del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

5. La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.”

A la vista de la normativa anterior así como de la recogida en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se considera que la Junta de Gobierno que es el órgano competente en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía Presidencia, debe adoptar acuerdo de inicio de expediente de reintegro por las cantidades abonadas y no justificadas, notificando el acuerdo al interesado para que proceda a realizar las alegaciones que estime oportunas, y con posterioridad, que dicho órgano adopte el acuerdo procedente.

Es cuanto procede informar sobre el tema de referencia, no obstante lo cual la Junta de Gobierno con su mejor criterio decidirá.”

La Junta de Gobierno Local, vistos los antecedentes que obran en el expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Dar traslado del contenido del informe número 181 emitido por la Intervención Municipal General de fecha 19 de Febrero de 2013 a LA FUNDACIÓN MANOS TENDIDAS.

SEGUNDO.- Respecto a la cantidad no justificada 1.890,05 € correspondiente a la concesión de subvención en el ejercicio de 2008, aprobar el Inicio de Expediente de Reintegro de la cantidad no justificada, notificándolo así a FUNDACION MANOS TENDIDAS, como entidad beneficiaria de la subvención, quien dispondrá de un plazo de 15 días para alegar lo que en su derecho corresponda.

4.2 EXPEDIENTES DE REVOCACIÓN DE SUBVENCIONES.

4.2.1 EXPEDIENTE DE LA IGLESIA DE FILADELFIA DE PINTO

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Hacienda que en extracto dice:

“En virtud del Informe de la Interventora General Municipal del Ayuntamiento de Pinto sobre la subvención concedida por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Pinto de fecha 24 de mayo de 2011 a la IGLESIA EVANGÉLICA DE FILADELFIA, en concreto el Informe nº 2013/ 458, en el que señala que:

“MARÍA ISABEL SÁNCHEZ CARMONA, Interventora General del Ayuntamiento de Pinto, viene a emitir el presente informe, de acuerdo con lo establecido en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en virtud de las competencias asignadas por el artículo 4.1 apartado a)

del Real Decreto 1174/1987 de 18 de septiembre por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, señalando los siguientes extremos:

PRIMERO: Con fecha 24 de mayo de 2011 la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Pinto, aprobó el importe de 5.409.11 € correspondiente al año 2011 del Convenio suscrito con la Entidad IGLESIA EVANGÉLICA DE FILADELFIA aprobado por la Comisión de Gobierno de fecha 14 de abril de 2003, en la que se concedió una subvención anual, durante 10 años, para soportar los gastos de alquiler de local en Pinto donde realizar las actividades propias de la IGLESIA EVANGÉLICA DE FILADELFIA.

SEGUNDO: Esta subvención figura en la contabilidad municipal pendiente de abonar.

TERCERO: Con fecha 2 de septiembre de 2011, D. XXXXX XXXXX XXXXX, en representación de la Iglesia Evangélica de Filadelfia, solicitó una compensación de deuda para liquidar impuestos municipales, con cargo a la subvención concedida, siguiendo las instrucciones dictadas por la Concejalía de Participación Ciudadana en escrito de fecha 2 de septiembre de 2011.

CUARTO: Con fecha 5 de septiembre de 2011, a la vista de la solicitud de compensación presentada, desde la Concejalía de Hacienda de este Ayuntamiento de Pinto, se solicita que esta Entidad solvete unas deficiencias detectadas en el Registro de Entidades ciudadanas con la presentación de diversa documentación necesaria, según consta en escrito con número de registro de salida 201110719 y de fecha 07 de septiembre de 2011.

Examinado el expediente de referencia, se ha podido comprobar que, por parte de la Entidad IGLESIA EVANGÉLICA DE FILADELFIA, tras varias conversaciones telefónicas y notificación entregada directamente por la Policía Local de Pinto, el día 30 de septiembre de 2011, ya que no retiraba las notificaciones efectuadas por Correos, hasta la fecha no ha presentado ninguno de los documentos requeridos.

QUINTO: La Entidad Iglesia Evangélica de Filadelfia, no ha presentado justificación de la subvención concedida.

SEXTO: De conformidad con lo establecido por el art. 37.1 de la Ley General de Subvenciones, procederá la revocación de la subvención y el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora que resulte de aplicación, entre otros supuestos, en caso de Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

SÉPTIMO: Según disponen los arts. 41 y 42 de la Ley General de Subvenciones, en los supuestos de revocación y reintegro de subvenciones, la resolución debe ser adoptada por el órgano concedente de aquellas, previa instrucción del expediente en el que, junto a la propuesta razonada del órgano gestor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario, debiendo, garantizarse, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia en el procedimiento, que se iniciará de oficio.

OCTAVO: Las circunstancias de hecho referidas constituyen causa de revocación total de la subvención concedida, por lo que se considera conveniente elevar Propuesta de Resolución de Inicio de procedimiento de revocación, por parte de la Concejalía de Participación Ciudadana."

La Junta de Gobierno Local, vistos los antecedentes que obran en el expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Dar traslado del contenido del informe número 2013/458 emitido por la Intervención General Municipal General de fecha 19 de abril de 2013 a la Iglesia Evangélica de Filadelfia de Pinto.

SEGUNDO.- En base al informe anterior, aprobar el Inicio de Expediente de Revocación, notificándolo así a la IGLESIA EVANGÉLICA DE FILADELFIA DE PINTO, como entidad beneficiaria de la subvención, quien dispondrá de un plazo de 15 días para alegar lo que en su derecho corresponda.

4.2.2 EXPEDIENTE DE LA ASOCIACION CONTRA LA OBESIDAD Y EL SOBREPESO DE PINTO.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Hacienda que en extracto dice:

"En virtud del Informe de la Interventora General Municipal del Ayuntamiento de Pinto sobre el Convenio aprobado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Pinto de fecha 7 de abril de 2008 a la ASOCIACIÓN CONTRA LA OBESIDAD Y EL SOBREPESO DE PINTO - AMCOYS, en concreto el Informe nº 2013/467, en el que señala que:

"MARÍA ISABEL SÁNCHEZ CARMONA, Interventora General del Ayuntamiento de Pinto, viene a emitir el presente informe, de acuerdo con lo establecido en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en virtud de las competencias asignadas por el artículo 4.1 apartado a) del Real Decreto 1174/1987 de 18 de septiembre por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, señalando los siguientes extremos:

PRIMERO: Con fecha 7 de abril de 2008 la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Pinto, aprobó la firma de un Convenio con la ASOCIACIÓN CONTRA LA OBESIDAD Y EL SOBREPESO – AMCOYS para la realización de actividades que fomenten y desarrollen actividades que prevengan la obesidad y el sobrepeso, por importe de 4.647,07 €.

SEGUNDO: Esta subvención figura en la contabilidad municipal pendiente de abonar.

TERCERO: AMCOYS ha presentado, el día 24 de agosto de 2010, con número de registro de entrada 16282, la justificación del mencionado Convenio.

CUARTO: El departamento de Intervención, una vez revisada la documentación aportada, emite nota de régimen interno nº 34/2010 de 30 de agosto de 2010, en la que informa a la Concejalía de Bienestar Social, Igualdad, Mayores, Sanidad y Consumo, que formalmente, la documentación es correcta y solicita la emisión de un certificado al responsable municipal que acredite que se ha realizado la actividad objeto de la subvención y que se ha cumplido la finalidad para la que se concedió.

QUINTO: Con fecha 10 de noviembre de 2010, la Técnica de la Concejalía de Salud, Maite Lanzas, en correo electrónico comunica al representante y encargado de la Concejalía de Participación Ciudadana la necesidad de pedir a esta Asociación una Memoria más detallada de las actividades realizadas.

Según comunica la Técnica de la Concejalía de Salud en Nota Interna de fecha 15 de marzo de 2012, AMCOYS, envió a Participación Ciudadana dos Memorias, una en 2010 y otra en 2011, pero esta técnica considera insuficiente esta documentación.

SEXTO: Con fecha 9 de marzo de 2012, la técnica Maria Teresa Lanzas Jodra, emite informe en el que indica que la documentación presentada por AMCOYS no es suficiente para acreditar la realización de la actividad para la que se concedió la subvención.

SÉPTIMO: De conformidad con lo establecido por el art. 37.1 de la Ley General de Subvenciones, procederá la revocación de la subvención y el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora que resulte de aplicación, entre otros supuestos, en caso de Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

OCTAVO: Según disponen los arts. 41 y 42 de la Ley General de Subvenciones, en los supuestos de revocación y reintegro de subvenciones, la resolución debe ser adoptada por el órgano concedente de aquellas, previa instrucción del expediente en el que, junto a la propuesta razonada del órgano

gestor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario, debiendo, garantizarse, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia en el procedimiento, que se iniciará de oficio.

NOVENO: Las circunstancias de hecho referidas constituyen causa de revocación total de la subvención concedida, por lo que se considera conveniente elevar Propuesta de Resolución de Inicio de procedimiento de revocación, por parte de la Concejalía de Participación Ciudadana."

La Junta de Gobierno Local, vistos los antecedentes que obran en el expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Dar traslado del contenido del informe número 2013/467 emitido por la Intervención General Municipal General de fecha 22 de abril de 2013 a la ASOCIACIÓN CONTRA LA OBESIDAD Y EL SOBREPESO DE PINTO – AMCOYS.

SEGUNDO.- En base al informe anterior, aprobar el Inicio de Expediente de Revocación, notificándolo así a la ASOCIACIÓN CONTRA LA OBESIDAD Y EL SOBREPESO DE PINTO - AMCOYS, como entidad beneficiaria de la subvención, quien dispondrá de un plazo de 15 días para alegar lo que en su derecho corresponda.

4.2.3 EXPEDIENTE DE LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE BALONMANO

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Hacienda que en extracto dice:

"En virtud del Informe de la Interventora General del Ayuntamiento de Pinto sobre el estado de la justificación del Convenio aprobado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Pinto de fecha 29 de noviembre de 2010 con LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE BALONMANO, en concreto el Informe nº 2013/476, en el que señala que:

MARÍA ISABEL SÁNCHEZ CARMONA, Interventora General del Ayuntamiento de Pinto, viene a emitir el presente informe, de acuerdo con lo establecido en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en virtud de las competencias asignadas por el artículo 4.1 apartado a) del Real Decreto 1174/1987 de 18 de septiembre por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, señalando los siguientes extremos:

PRIMERO: Con fecha 29 de noviembre de 2010 la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Pinto, aprobó la firma de un Convenio con la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE BALONMANO, para la realización de actividades físico-deportivas específicas de balonmano, por importe de 3.000.00 €.

SEGUNDO: Esta subvención figura en la contabilidad municipal pendiente de abonar.

TERCERO: La cláusula Tercera del Convenio de colaboración firmado con la entidad FEDERACIÓN MADRILEÑA DE BALONMANO, establece que la aportación económica se abonará previa presentación de factura al finalizar la temporada el día 30 de junio de 2011.

A fecha de hoy, no se ha presentado, ni factura, ni justificación alguna del mencionado Convenio.

CUARTO: De conformidad con lo establecido por el art. 37.1 de la Ley General de Subvenciones, procederá la revocación de la subvención y el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora que resulte de aplicación, entre otros supuestos, en caso de Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

QUINTO: Según disponen los arts. 41 y 42 de la Ley General de Subvenciones, en los supuestos de revocación y reintegro de subvenciones, la resolución debe ser adoptada por el órgano concedente de aquellas, previa instrucción del expediente en el que, junto a la propuesta razonada del órgano gestor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario, debiendo, garantizarse, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia en el procedimiento, que se iniciará de oficio.

SEXTO: Las circunstancias de hecho referidas constituyen causa de revocación total de la subvención concedida, por lo que se considera conveniente elevar Propuesta de Resolución de Inicio de procedimiento de revocación, por parte de la Concejalía de Deportes."

La Junta de Gobierno Local, vistos los antecedentes que obran en el expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Dar traslado del contenido del informe número 476 emitido por la Intervención Municipal General de fecha 23 de abril de 2013 a LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE BALONMANO.

SEGUNDO.- En base al informe anterior, aprobar el Inicio de Expediente de Revocación, notificándolo así a la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE BALONMANO como entidad beneficiaria de la subvención, quien dispondrá de un plazo de 15 días para alegar lo que en su derecho corresponda.

4.2.4 EXPEDIENTE DE LA CASA REGIONAL DE CASTILLA LEÓN EN PINTO.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Hacienda que en extracto dice:

"En virtud del Informe de la Interventora General del Ayuntamiento de Pinto sobre el estado de la justificación del Convenio aprobado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Pinto de fecha 16 de junio de 2008 con la CASA REGIONAL DE CASTILLA Y LEÓN EN PINTO, en concreto el Informe nº 2013/474, en el que señala que:

“MARÍA ISABEL SÁNCHEZ CARMONA, Interventora General del Ayuntamiento de Pinto, viene a emitir el presente informe, de acuerdo con lo establecido en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en virtud de las competencias asignadas por el artículo 4.1 apartado a) del Real Decreto 1174/1987 de 18 de septiembre por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, señalando los siguientes extremos:

PRIMERO: Con fecha 16 de junio de 2008 la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Pinto, aprobó la firma de un Convenio con la CASA REGIONAL DE CASTILLA Y LEÓN EN PINTO, para la realización de actividades propias de la Asociación, por importe de 9.722.00 €.

SEGUNDO: Esta subvención figura en la contabilidad municipal pendiente de abonar.

TERCERO: La Casa Regional de Castilla y León en Pinto, no ha presentado ninguna justificación del mencionado Convenio.

CUARTO: De conformidad con lo establecido por el art. 37.1 de la Ley General de Subvenciones, procederá la revocación de la subvención y el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora que resulte de aplicación, entre otros supuestos, en caso de Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

QUINTO: Según disponen los arts. 41 y 42 de la Ley General de Subvenciones, en los supuestos de revocación y reintegro de subvenciones, la resolución debe ser adoptada por el órgano concedente de aquellas, previa instrucción del expediente en el que, junto a la propuesta razonada del órgano gestor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario, debiendo, garantizarse, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia en el procedimiento, que se iniciará de oficio.

SEXTO: Las circunstancias de hecho referidas constituyen causa de revocación total de la subvención concedida, por lo que se considera conveniente elevar Propuesta de Resolución de Inicio de procedimiento de revocación, por parte de la Concejalía de Participación Ciudadana.”

La Junta de Gobierno Local, vistos los antecedentes que obran en el expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Dar traslado del contenido del informe número 474 emitido por la Intervención Municipal General de fecha 23 de abril de 2013 a la CASA REGIONAL DE CASTILLA Y LEÓN EN PINTO.

SEGUNDO.- En base al informe anterior, aprobar el Inicio de Expediente de Revocación, notificándolo así a la CASA REGIONAL DE CASTILLA Y LEÓN EN PINTO como entidad beneficiaria

de la subvención, quien dispondrá de un plazo de 15 días para alegar lo que en su derecho corresponda.

4.2.5 EXPEDIENTE DE LA ONG MEDICUS MUNDI

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Hacienda que en extracto dice:

“En virtud del Informe de la Interventora General del Ayuntamiento de Pinto sobre el estado de la justificación del Convenio aprobado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Pinto de fecha 14 de mayo de 2008 con la ONG MEDICUS MUNDI, en concreto el Informe nº 2013/473, en el que señala que:

“MARÍA ISABEL SÁNCHEZ CARMONA, Interventora General del Ayuntamiento de Pinto, viene a emitir el presente informe, de acuerdo con lo establecido en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en virtud de las competencias asignadas por el artículo 4.1 apartado a) del Real Decreto 1174/1987 de 18 de septiembre por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, señalando los siguientes extremos:

PRIMERO: Con fecha 14 de mayo de 2008 la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Pinto, aprobó la firma de un Convenio con la ONG MEDICUS MUNDI, para la realización de Programas de cooperación para el desarrollo 2008: Fortalecimiento Servicio de Salud en Cabo Delgado de Mozambique, por importe de 11.431.63 €.

SEGUNDO: Esta subvención figura en la contabilidad municipal pendiente de abonar.

TERCERO: La ONG MEDICUS MUNDI, no ha presentado ninguna justificación del mencionado Convenio.

CUARTO: De conformidad con lo establecido por el art. 37.1 de la Ley General de Subvenciones, procederá la revocación de la subvención y el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora que resulte de aplicación, entre otros supuestos, en caso de Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

QUINTO: Según disponen los arts. 41 y 42 de la Ley General de Subvenciones, en los supuestos de revocación y reintegro de subvenciones, la resolución debe ser adoptada por el órgano concedente de aquellas, previa instrucción del expediente en el que, junto a la propuesta razonada del órgano gestor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario, debiendo, garantizarse, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia en el procedimiento, que se iniciará de oficio.

SEXO: Las circunstancias de hecho referidas constituyen causa de revocación total de la subvención concedida, por lo que se considera conveniente elevar Propuesta de Resolución de Inicio de procedimiento de revocación, por parte de la Concejalía de Participación Ciudadana."

La Junta de Gobierno Local, vistos los antecedentes que obran en el expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Dar traslado del contenido del informe número 473 emitido por la Intervención Municipal General de fecha 23 de abril de 2013 a la ONG MEDICUS MUNDI.

SEGUNDO.- En base al informe anterior, aprobar el Inicio de Expediente de Revocación, notificándolo así a la ONG MEDICUS MUNDI como entidad beneficiaria de la subvención, quien dispondrá de un plazo de 15 días para alegar lo que en su derecho corresponda.

4.2.6 EXPEDIENTE DE LA AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Hacienda que en extracto dice:

"En virtud del Informe de la Interventora General del Ayuntamiento de Pinto sobre el estado de la justificación del Convenio aprobado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Pinto de fecha 14 de mayo de 2008 con la AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL, en concreto el Informe nº 2013/472, en el que señala que:

"MARÍA ISABEL SÁNCHEZ CARMONA, Interventora General del Ayuntamiento de Pinto, viene a emitir el presente informe, de acuerdo con lo establecido en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en virtud de las competencias asignadas por el artículo 4.1 apartado a) del Real Decreto 1174/1987 de 18 de septiembre por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, señalando los siguientes extremos:

PRIMERO: Con fecha 14 de mayo de 2008 la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Pinto, aprobó la firma de un Convenio con la AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL, para la realización de Programas de cooperación Internacional y acciones de interés social 2008: Ayuda para la reconstrucción de zonas afectadas por el ciclón Nargis en Myanmar, antigua Birmania, por importe de 15.000.00 €.

SEGUNDO: Esta subvención figura en la contabilidad municipal pendiente de abonar.

TERCERO: La AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL, no ha presentado ninguna justificación del mencionado Convenio.

CUARTO: De conformidad con lo establecido por el art. 37.1 de la Ley General de Subvenciones, procederá la revocación de la subvención y el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora que resulte de aplicación, entre otros supuestos, en caso de Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

QUINTO: Según disponen los arts. 41 y 42 de la Ley General de Subvenciones, en los supuestos de revocación y reintegro de subvenciones, la resolución debe ser adoptada por el órgano concedente de aquellas, previa instrucción del expediente en el que, junto a la propuesta razonada del órgano gestor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario, debiendo, garantizarse, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia en el procedimiento, que se iniciará de oficio.

SEXTO: Las circunstancias de hecho referidas constituyen causa de revocación total de la subvención concedida, por lo que se considera conveniente elevar Propuesta de Resolución de Inicio de procedimiento de revocación, por parte de la Concejalía de Participación Ciudadana."

La Junta de Gobierno Local, vistos los antecedentes que obran en el expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Dar traslado del contenido del informe número 472 emitido por la Intervención Municipal General de fecha 23 de abril de 2013 a la AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL.

SEGUNDO.- En base al informe anterior, aprobar el Inicio de Expediente de Revocación, notificándolo así a la AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL como entidad beneficiaria de la subvención, quien dispondrá de un plazo de 15 días para alegar lo que en su derecho corresponda.

4.2.7 EXPEDIENTE DE LA FEDERACION MADRILEÑA DE FÚTBOL SALA

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la providencia del Concejal Delegado de Hacienda que en extracto dice:

"En virtud del Informe de la Interventora General del Ayuntamiento de Pinto sobre el estado de la justificación del Convenio aprobado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Pinto de fecha 9 de diciembre de 2010 con la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE FÚTBOL SALA, en concreto el Informe nº 2013/471, en el que señala que:

"MARÍA ISABEL SÁNCHEZ CARMONA, Interventora General del Ayuntamiento de Pinto, viene a emitir el presente informe, de acuerdo con lo establecido en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora

de las Haciendas Locales, y en virtud de las competencias asignadas por el artículo 4.1 apartado a) del Real Decreto 1174/1987 de 18 de septiembre por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, señalando los siguientes extremos:

PRIMERO: Con fecha 9 de diciembre de 2010 la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Pinto, aprobó la firma de un Convenio con la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE FÚTBOL SALA, para la realización de actividades físico-deportivos específicos de Fútbol Sala que contribuya al desarrollo de la cultura física en la Comunidad de Madrid y en Pinto, por importe de 4.100.00 €.

SEGUNDO: Esta subvención figura en la contabilidad municipal pendiente de abonar.

TERCERO: La FEDERACIÓN MADRILEÑA DE FÚTBOL SALA, no ha presentado ninguna justificación del mencionado Convenio.

CUARTO: De conformidad con lo establecido por el art. 37.1 de la Ley General de Subvenciones, procederá la revocación de la subvención y el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora que resulte de aplicación, entre otros supuestos, en caso de Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

QUINTO: Según disponen los arts. 41 y 42 de la Ley General de Subvenciones, en los supuestos de revocación y reintegro de subvenciones, la resolución debe ser adoptada por el órgano concedente de aquellas, previa instrucción del expediente en el que, junto a la propuesta razonada del órgano gestor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario, debiendo, garantizarse, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia en el procedimiento, que se iniciará de oficio.

SEXTO: Las circunstancias de hecho referidas constituyen causa de revocación total de la subvención concedida, por lo que se considera conveniente elevar Propuesta de Resolución de Inicio de procedimiento de revocación, por parte de la Concejalía de Deportes.

La Junta de Gobierno Local, vistos los antecedentes que obran en el expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Dar traslado del contenido del informe número 471 emitido por la Intervención Municipal General de fecha 23 de abril de 2013 a la Federación Madrileña de Fútbol Sala.

SEGUNDO.- En base al informe anterior, aprobar el Inicio de Expediente de Revocación, notificándolo así a la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE FÚTBOL SALA como entidad beneficiaria de la subvención, quien dispondrá de un plazo de 15 días para alegar lo que en su derecho corresponda.

4.2.8 EXPEDIENTE DE CÁRITAS PARROQUIAL

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la providencia del Concejal Delegado de Hacienda que en extracto dice:

“En virtud del Informe de la Interventora General del Ayuntamiento de Pinto sobre el estado de la justificación del Convenio aprobado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Pinto de fecha 26 de mayo de 2008 con CÁRITAS PARROQUIAL DE PINTO, en concreto el Informe nº 2013/475, en el que señala que:

MARÍA ISABEL SÁNCHEZ CARMONA, Interventora General del Ayuntamiento de Pinto, viene a emitir el presente informe, de acuerdo con lo establecido en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en virtud de las competencias asignadas por el artículo 4.1 apartado a) del Real Decreto 1174/1987 de 18 de septiembre por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, señalando los siguientes extremos:

PRIMERO: Con fecha 26 de mayo de 2008 la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Pinto, aprobó la firma de un Convenio con CÁRITAS PARROQUIAL, para la realización de Programas de interés social para el año 2008, por importe de 5.000.00 €.

SEGUNDO: Esta subvención figura en la contabilidad municipal pendiente de abonar.

TERCERO: La entidad CÁRITAS PARROQUIAL, no ha presentado ninguna justificación del mencionado Convenio.

CUARTO: De conformidad con lo establecido por el art. 37.1 de la Ley General de Subvenciones, procederá la revocación de la subvención y el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora que resulte de aplicación, entre otros supuestos, en caso de Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

QUINTO: Según disponen los arts. 41 y 42 de la Ley General de Subvenciones, en los supuestos de revocación y reintegro de subvenciones, la resolución debe ser adoptada por el órgano concedente de aquellas, previa instrucción del expediente en el que, junto a la propuesta razonada del órgano gestor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario, debiendo, garantizarse, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia en el procedimiento, que se iniciará de oficio.

SEXTO: Las circunstancias de hecho referidas constituyen causa de revocación total de la subvención concedida, por lo que se considera conveniente elevar Propuesta de Resolución de Inicio de procedimiento de revocación, por parte de la Concejalía de Participación Ciudadana.

La Junta de Gobierno Local, vistos los antecedentes que obran en el expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Dar traslado del contenido del informe número 475 emitido por la Intervención Municipal General de fecha 23 de abril de 2013 a CÁRITAS PARROQUIAL DE PINTO.

SEGUNDO.- En base al informe anterior, aprobar el Inicio de Expediente de Revocación, notificándolo así a la CÁRITAS PARROQUIAL DE PINTO como entidad beneficiaria de la subvención, quien dispondrá de un plazo de 15 días para alegar lo que en su derecho corresponda.

4.3 APROBACIÓN DE FACTURAS DE EJERCICIOS ANTERIORES PARA SU IMPUTACIÓN A LA APLICACIÓN PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO 2013 (RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS)

4.3.1 EXPEDIENTE DE PUBLITIETAR

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la providencia del Concejal Delegado de Hacienda que en extracto dice:

“Visto el informe emitido por el Secretario General de fecha 19 de abril de 2013 relativo a factura número 1 000013, presentada por la empresa Publitietar por importe de 928 euros en concepto de encuadernación de libros que se adjunta al expediente y que dice:

“Vista la nota de régimen interno de fecha 21 de marzo de 2013 suscrita por la Técnico de Gestión de Intervención, donde se informa que la factura presentada por la empresa PUBLITIETAR S.L., número 1 000013 de fecha 18 de febrero de 2009 por importe de 928 euros en concepto de encuadernación de 5 libros fue aprobada mediante resolución de fecha 27 de febrero de 2009, pero revisados los datos del departamento no consta que la factura haya tenido entrada en el departamento de intervención, y por lo tanto no figura contabilizada, por lo que procedería aprobar esta factura por acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

Por medio del presente informe que los trabajos de encuadernación de libros que se indican en la factura han sido realizados.”

La Junta de Gobierno Local, vistos los antecedentes que obran en el expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Aprobar la factura número 1 000013 de fecha 18/02/2009 presentada por la empresa PUBLITIETAR con CIF n. B-05160429, por la realización de trabajos de encuadernación de libros de actas.

SEGUNDO.- Que se notifique este acuerdo a la empresa adjudicataria.

4.3.2. EXPEDIENTE DE CAREAL S.A

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la providencia de la Concejala Delegada de Familia y Empleo que en extracto dice:

“Visto el Informe emitido por D^o Miriam Martín Martín, Técnico de la Concejalía de Mayores de este Ayuntamiento, en el que se indica que la empresa Careal S.A., con CIF A-78370988, realizó el servicio para el cual fue contratado, “Coffe Break para 40 personas dentro del Programa de Conmemoración para los Derechos del Niño”, el pasado 20 de Noviembre de 2008. Siendo la cantidad total de dicho servicio DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (256,80 €), con el 7% IVA INCLUIDO.

La Junta de Gobierno Local, vistos los antecedentes que obran en el expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Aprobar la Factura n^o 83/08, de fecha 20 de Noviembre de 2008 presentada por la Empresa Careal S.A., con CIF A-78370988, por la realización de los trabajos mencionados.

SEGUNDO.- Que se notifique a la Empresa Careal S.A. la adopción del presente acuerdo.

4.3.3. EXPEDIENTE DE CAREAL S.A

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Presidencia que en extracto dice:

“D. Juan Antonio Padilla Heredero, Concejal Delegado de Presidencia, por medio del presente expone:

Visto el informe emitido por el Departamento de Relaciones Institucionales que dice:

“Por medio del presente, desde el departamento de Relaciones Institucionales, se informa en relación con la factura n^o 71/08, emitida por la empresa CAREAL, S.A que:

Primero.- El Asesor de Participación Ciudadana en el año 2008, solicitó a este Departamento de Protocolo que se pidiera un presupuesto para unos bocadillos y un cóctel con motivo del Día de las Asociaciones Pinteñas 2008.

Segundo.-. El Asesor de Participación Ciudadana en el año 2008, manifestó en su día que inició aprobación de ese gasto. No teniendo constancia de la existencia de documentación al respecto.

Tercero.- El acto se desarrolló según la programación establecida.

Cuatro.- El Asesor de Participación Ciudadana en ese momento, coincidente con el que lo es en la actualidad, estuvo en el acto y según conversación mantenida manifiesta que el servicio se desarrolló de conformidad con la factura presentada.

Quinto.- Por parte del Equipo de Gobierno en ese momento existía interés en que el servicio se prestara (como puede deducirse de los puntos anteriores) y que con posterioridad al acto no tuvo constancia de que el servicio no se prestara.

Sexto.- Por todo lo expuesto, considero que el servicio se presentó de conformidad.

La Junta de Gobierno Local, vistos los antecedentes que obran en el expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Aprobar la factura nº 71/08, emitida por la empresa CAREAL, S.A, por importe de 1970.-€ más 137,90.-€ de I.V.A. lo que hacen un total de 2.107,90.-€.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la entidad interesada para su conocimiento y efectos oportunos.

4.3.4 EXPEDIENTE DE INITIAL TEXTILES E HIGIENE S.L.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Hacienda que en extracto dice:

*“Vista la necesidad de aprobar la factura nº 950/139034 de fecha 4/7/2012, correspondiente al servicio realizado, referente al mantenimiento y cambio de las unidades higiénicas para el Ayuntamiento de Pinto y sus dependencias, por parte de la empresa **INITIAL TEXTILES E HIGIENE S.L.** correspondiente al periodo comprendido del 1/7/2009 al 31/3/2010, que por razones justificadas por la Intervención General del Ayuntamiento de Pinto, en cuanto a distintos problemas en la presentación y cantidades de las facturas por parte de la empresa mantenedora, no se pudo realizar.*

Visto el informe de la Intervención General del Ayuntamiento nº 477/2013 que contrasta lo anteriormente referido, se hace constar a continuación el detalle de dicha factura, que asciende a:

PERIODO	IMPORTE BRUTO	IVA 8%	TOTAL
1/7/2009 al 31/3/2010	2.881,90€	230,55€	3.112,45€

La Junta de Gobierno Local, vistos los antecedentes que obran en el expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Aprobar dicha factura descrita anteriormente.

SEGUNDO.- Adjudicar dicho pago a la empresa INITIAL TEXTILES E HIGIENE S.L., con CIF- B- 85143154 sita en Calle Mar Mediterráneo,1 C.P 28830, San Fernando de Henares, Madrid, la cual dispone de acreditación profesional para realizar dicho servicio.

TERCERO.- Aprobar el gasto que esta factura supone, y que asciende a 2.881,90€ más 230,55€ de IVA, lo que hace un total de **3.112,45€ (IVA incluido)**.

CUARTO.- Notificar este acuerdo a la empresa interesada.

QUINTO.- Dar traslado de la presente propuesta en la próxima Junta de Gobierno Local que se celebre.

4.3.5 EXPEDIENTE DE CLUB ATLÉTICO DE PINTO

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Comunicación que en extracto dice:

"Visto el informe emitido por el técnico del Gabinete de Prensa que dice:

"En relación a la factura remitida por el Club Atlético de Pinto nº 49 con fecha 15 de abril de 2013, por un importe total de 30.250 euros (25.000 euros más 5.250 más el 21% de IVA) en la que figura el Ayuntamiento de Pinto como cliente y que tiene como concepto "Copatrocinio Pantalón trasera equipaciones Club Atlético de Pinto", cabe señalar que aunque el Área de Comunicación no tuvo que ver ni en la elaboración de informes ni en el proceso que derivó en la contratación de ese servicio, desde el Gabinete de Prensa se puede afirmar que el trabajo citado sí se realizó en la forma y plazo acordados por los responsables, por lo que, de no existir otro tipo de impedimento, se recomienda su aprobación por parte del órgano competente y que es en este caso la Junta de Gobierno Local".

La Junta de Gobierno Local, vistos los antecedentes que obran en el expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO: Aprobar la liquidación de la cantidad recogida en la factura citada por importe de 30.250 euros en concepto de "Copatrocinio Pantalón trasera equipaciones Club Atlético de Pinto"

SEGUNDO: Notificar este acuerdo a la entidad interesada.

4.3.6 EXPEDIENTE DE CONSEUR S.A.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Hacienda que en extracto dice:

“Visto el informe emitido por el Director de Pimer Protección Civil que se adjunta al expediente relativo a la aprobación del gasto de gestión de suministro y retirada de contenedores de los residuos biológicos generados por el desarrollo de la actividad del Pimer Protección Civil y sobre los que han de observarse medidas de prevención en su manipulación, recogida, almacenamiento, transporte, tratamiento y eliminación.

Teniendo en cuenta que según se indica en el referido informe los servicios han sido efectuados.”

La Junta de Gobierno Local , vistos los antecedentes que obran en el expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Que de conformidad a las facturas siguientes:

Nº FACTURA	FECHA	B.I.	I.V.A.	TOTAL
B/195	30-04-2009	93.00	6.51	99.51
B/321	02-09-2009	61.20	4.28	65.48
B/431	16/11/2009	53.00	3.71	56.71
A/288	05/02/2010	180.00	12.60	192.60
B/83	11/03/2010	33.00	2.31	35.31

cuya tramitación no ha seguido el procedimiento establecido en el Real Decreto 500/90 en materia presupuestaria.

SEGUNDO.- Que se apruebe el gasto de la liquidación de referencia, por los importes siguientes:

Nº FACTURA	FECHA	B.I.	I.V.A.	TOTAL
B/195	30-04-2009	93.00	6.51	99.51
B/321	02-09-2009	61.20	4.28	65.48
B/431	16/11/2009	53.00	3.71	56.71
A/288	05/02/2010	180.00	12.60	192.60
B/83	11/03/2010	33.00	2.31	35.31

presentadas por la empresa Consenur, S.A., con número de CIF, A-36749414, y domicilio social en calle Rio Ebro, s/n, Arganda del Rey-28500 (Madrid).

4.3.7. EXPEDIENTE DE EDITORA GENTE EN MADRID

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Comunicación que en extracto dice:

“Vistos los informes de conformidad emitido por el técnico del Gabinete de Prensa relativos a la tramitación de facturas y referidos al servicio prestado por la empresa editora Gente en Madrid, respecto a las siguientes inserciones publicitarias mensuales en el periódico Gente, en su edición Parla-Pinto Valdemoro: (1.941,38 euros por los números de noviembre de 2007; 3.758,40 euros por los de noviembre de 2008, y 6.368,40 euros por los publicados en diciembre de 2008 –lo que hace un total de 12.068,18 euros-).

Y visto que dicho servicio se prestó siguiendo los criterios establecidos.”

La Junta de Gobierno Local, vistos los antecedentes que obran en el expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO: Aprobar la liquidación de la cantidad recogida en las facturas emitidas por la empresa editora Gente en Madrid por importe total de 12.068,18 euros.

SEGUNDO: Notificar este acuerdo a la entidad interesada.

4.3.8 EXPEDIENTE DE RADIO ESTUDIO S.A

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Comunicación que en extracto dice:

“Visto el informe de conformidad emitido por el técnico del Gabinete de Prensa que dice:

“Siguiendo las recomendaciones del Departamento de Intervención relativas a la tramitación de facturas que lleguen al Ayuntamiento de Pinto, desde el Gabinete de Prensa se da la conformidad al servicio prestado por la emisora Cadena Ser Madrid Sur (empresa Radio Estudio S.A.), relativo a dos microespacios de publicidad institucional durante el mes de diciembre de 2008, por un total de 1.140,36 euros (938,07 euros más 157,29 euros del 16% de IVA), puesto que se prestó siguiendo los criterios establecidos.”.

La Junta de Gobierno Local, vistos los antecedentes que obran en el expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO: Aprobar la liquidación de la cantidad recogida en la factura emitida por la empresa Radio Estudio S.A. por importe total de 1.140,36 euros.

SEGUNDO: Notificar este acuerdo a la entidad interesada.

4.3.9 EXPEDIENTE DE EDITORIAL ALFASUR

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Hacienda que en extracto dice:

“Vistos los informes de conformidad emitido por el técnico del Gabinete de Prensa relativos a la tramitación de facturas y referidos al servicio prestado por Editorial Alfásur, relativo a la inserción publicitaria de un díptico separata de cuatro páginas en los números 248 (diciembre 2011) y 255 de la (julio de 2012) de la revista Zig-Zag por un importe total de 4.153,76 euros (dos inserciones de 1.997 euros más 79,88 euros del 4% de IVA, con un total de 2.076,88 euros cada una).

Y visto que dicho servicio se prestó siguiendo los criterios establecidos.”

La Junta de Gobierno Local, vistos los antecedentes que obran en el expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO: Aprobar la liquidación de la cantidad recogida en las facturas emitidas por la empresa Editorial Alfásur por importe total de 4.153,76 euros.

SEGUNDO: Notificar este acuerdo a la entidad interesada.

4.3.10 EXPEDIENTE DE ELYO IBÉRICA SERVICIOS ENERGÉTICOS S.A Y COFELY ESPAÑA S.A.U.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente, Desarrollo Industrial, Vivienda y Servicios Generales que en extracto dice:

“Visto el informe emitido por la Arquitecto Técnico Municipal, Doña Concepción Álvarez Molina de fecha 26 de abril de 2013 que dice:

“ASUNTO: TRABAJOS DE MANTENIMIENTO REALIZADO EN LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE PINTO(MADRID) DESDE septiembre de 2008- hasta Noviembre de 2009.

CONTRATISTA MANTENEDOR: antes ELYO IBERICA SERVICIOS ENERGÉTICOS S.A./ ahora COFELY ESPAÑA S.A.U.

INFORME TECNICO

En relación con el asunto de referencia, estos Servicios Técnicos informan:

1. La empresa mantenedora de climatización y ACS, (agua caliente sanitaria) contratista del servicio: antes denominada ELYO IBERICA SERVICIOS ENERGATICOS, S.A. actualmente Cofely ESPAÑA; S.A.U, tuvo contrato con el Ilmo. Ayuntamiento de Pinto (Madrid), desde 29 de agosto de 2006 hasta 28 de agosto de 2008, el contrato contemplaba la prórroga de 2 años más, que no se llegó a formalizar, dichas labores de mantenimiento del servicio de climatización y ACS de las dependencias municipales del ayuntamiento de Pinto, como así consta en documentos firmados de los partes de trabajo de mantenimiento de las distintas dependencias municipales, documentos adjuntos, se siguieron realizando desde septiembre de 2008 hasta noviembre de 2009, la técnico que suscribe, comprobó que dichos trabajos de mantenimiento se estuvieron ejecutando en dicho periodo, posteriormente desde diciembre de 2009 hasta la nueva adjudicación en agosto de 2010, se llevó a cabo el servicio y facturación según los pedidos que demandaba el ayuntamiento de Pinto a la empresa Cofely ESPAÑA; S.A.U.,.

2. El periodo de trabajos de mantenimiento realizados por la empresa en esta situación, está comprendido desde septiembre de 2008/noviembre de 2009 como así está acreditado en los partes de trabajo para dar cumplimiento del mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones de climatización de las distintas dependencias municipales del Ilmo Ayuntamiento de Pinto, y en las comunicaciones del técnico municipal con la empresa, la aprobación de las reparaciones ejecutadas y puestas en servicio de las instalaciones.

3. Las facturas correspondientes a dicho periodo son las siguientes:

Año 2008:

Factura2008Ñ2C000807	sep 2008	importe 7.326.90€ (Iva 16%incluido)
Factura2008Ñ2C000933	oct 2008	importe 7.326.90€ (Iva 16%incluido)
Factura2008Ñ2C001028	nov 2008	importe 7.326.90€ (Iva 16%incluido)
Factura2008Ñ2C001029	dic 2008	importe 7.326.90€ (Iva 16%incluido)

Año 2009:

Factura2009Ñ2C000107	ene 2009	importe 7.326.90€ (Iva 16%incluido)
Factura2009Ñ2B000260	feb 2009	importe 7.326.90€ (Iva 16%incluido)
Factura2009Ñ2B000399	mar 2009	importe 7.326.90€ (Iva 16%incluido)
Factura2009Ñ2B000490	abr 2009	importe 7.326.90€ (Iva 16%incluido)
Factura2009Ñ2B000614	may 2009	importe 7.326.90€ (Iva 16%incluido)
Factura2009Ñ2B000709	jun 2009	importe 7.326.90€ (Iva 16%incluido)
Factura2009Ñ2B000747	jul 2009	importe 7.326.90€ (Iva 16%incluido)
Factura2009Ñ2B000771	ago 2009	importe 7.326.90€ (Iva 16%incluido)
Factura2009Ñ2B000820	sep 2009	importe 7.326.90€ (Iva 16%incluido)
Factura2009Ñ2B000853	oct 2009	importe 7.326.90€ (Iva 16%incluido)
Factura2009Ñ2B000888	nov 2009	importe 1.221,16€ (Iva 16%incluido)

La factura 2009Ñ2B000888 del mes de noviembre de 2009, es desde el 1 al 05, cuando se comunicó que se harían las operaciones necesarias previa solicitud y aprobación en tanto en cuanto se elaboraba

el nuevo procedimiento de adjudicación del contrato de mantenimiento de la climatización y su contratación."

La Junta de Gobierno Local, vistos los antecedentes que obran en el expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Aprobar las facturas indicadas presentadas por la empresa ELYO IBERICA SERVICIOS ENERGÉTICOS S.A. Y COFELY ESPAÑA S.A.U.

SEGUNDO.- Notificar dicho acuerdo a la empresa Cofely España S.A.U.

5. - DAR CUENTA DE LA CORRESPONDENCIA Y DISPOSICIONES OFICIALES.

Se pone de manifiesto el expediente en el que constan, entre otros documentos los siguientes:

1.- Sentencia número 139/2013 de fecha 19 de abril de 2013, dictada por el Juzgado de lo Social 12 de Madrid, en relación a los Autos 1447/2010 (acumulados autos n. 123/2012 del Juzgado de lo Social n. 24 de Madrid, interpuesto por D. XXXXX XXXXX XXXXX por reclamación previa sobre el derecho a percibir el premio de antigüedad establecido en el convenio colectivo para trabajadores que se jubilan a los 65 años de edad, **cuyo fallo dice lo siguiente:**

"Estimo la demanda del actor, XXXXX XXXXX XXXXX, y declaro su derecho a percibir el premio de Antigüedad al haber accedido a la jubilación y reunir los requisitos exigidos para ello, por lo que declaro debida la cantidad reclamada con su demanda.

En consecuencia condeno al Ayuntamiento de Pinto a estar y pasar por las anteriores declaraciones y a que se abone al actor la cantidad de 3.500 euros, por el concepto de Premio de Antigüedad.

No procede la declaración de mora del Organismo demandado."

La Junta de Gobierno Local se da por enterada de la Sentencia referenciada que consta en el expediente.

6. - RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formulan ruegos ni preguntas.

Agotado el orden del día y no habiendo más asuntos que tratar, la Señora Presidenta dio por terminado el acto y levantó la sesión siendo las doce horas y cuarenta y cinco minutos, en prueba de lo cual, se levanta el presente borrador del acta que firmo yo, el Secretario que doy fe.